

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** y el patrón o empresa **HOTEL GRAND PARK ROYAL CANCUN CARIBE (SERVICIOS PROFESIONALES DE HOTELERIA CARIBE S.A DE C.V)**, con número de expediente 16.

La consulta se realizó en **Calle Boulevard Kukulcán No. Km. 10.5, Mza. 051, Int Km. 10.5, Mza. 051, , Colonia o Localidad Zona Hotelera, Alcaldía o Municipio Benito Juárez, C.P. 77500, Quintana Roo**, de las **13:00 horas** a las **17:00 horas**, del día **21**, del mes **Enero** del año **2021**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Doscientos sesenta y dos Letra	0 2 6 2 Número
2	Total de votos emitidos	Doscientos cuarenta y siete Letra	0 2 4 7 Número
3	Votos a favor del contrato	Doscientos cuarenta y tres Letra	0 2 4 3 Número
4	Votos en contra del contrato	Cuatro Letra	0 0 0 4 Número
5	Votos válidos	Doscientos cuarenta y siete Letra	0 2 4 7 Número
6	Votos nulos	Cero Letra	0 0 0 0 Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

